



Junta de Andalucía



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN UAPO PARA LA PUESTA EN MARCHA, COMO PROYECTO PILOTO, DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA READAPTAR EL EJERCICIO FÍSICO COMO TERAPIA DE APOYO A LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS.**

En Sevilla, a 20 de enero de 2023.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Catalina Montserrat García Carrasco, en calidad de Consejera de Salud y Consumo de la Administración de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 63.2. de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 25, de 26 de julio de 2022), relativo a su nombramiento.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Diego Agustín Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA núm.155 de 12 de agosto de 2022), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12. 1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra parte, D. Pascual Candel Martínez, en nombre y representación de la Fundación UAPO, con domicilio social en Peligros (Granada) Polígono Industrial NAVEGRAN, calle Melilla número 2 con CP 18210, C.I.F.: 18963801, constituida -con la denominación "FUNDACIÓN SPIRIBOL"- en escritura autorizada, el día 6 de abril de 2011, por el Notario de Granada, D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, bajo el número 578 de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia Estatal con el número 1.376, en su calidad de Presidente de dicha Fundación, nombrado por acuerdo de su Patronato adoptado en su reunión de 8 de noviembre de 2022, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 13 de los Estatutos de la citada Fundación.

Todas las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio, y a tal fin,

## MANIFIESTAN

**PRIMERO.** Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El derecho constitucional a la protección de la salud queda garantizado en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Concretamente, en el apartado 3 del citado artículo, se establece que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Conforme a los artículos 6.1, 6.2 y 18 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud y Consumo tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios, dando especial preferencia a los colectivos mencionados en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. También establece en su artículo 15.9 como actuaciones prioritarias en materia de salud el fomento de la formación y la investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Para la consecución de estos objetivos puede establecer Acuerdos Marcos, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas, según refiere el artículo 63.2 de la citada Ley 2/1998, de 15 de junio.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 8.l) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, se ha puesto en marcha la Estrategia del Cáncer en Andalucía, publicada en el BOJA Núm. 113, de 15 de junio 2021. Con el apoyo metodológico de la línea IAVANTE de la Fundación Progreso y Salud, se ha trabajado en una actualización del anterior Plan Integral de Oncología, desde la evidencia científica, con un abordaje integral de pacientes y familias y fortaleciendo la promoción de hábitos de vida saludables y los programas preventivos, así como la revisión de los modelos asistenciales, aportando toda la innovación tecnológica y organizativa que sea posible. La Estrategia de Cáncer de Andalucía se desarrollará hasta 2024 y tiene, entre otros, el objetivo de impulsar la promoción de entornos de vida saludables y de estilos de vida protectores (promoción de salud), el control de los factores de riesgo y el diagnóstico precoz; el diagnóstico y tratamiento adecuado de los cánceres y la rehabilitación funcional y la recuperación de la trayectoria vital.



Junta de Andalucía



**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo tiene entre sus funciones las del diseño, seguimiento y evaluación de las Estrategias, planes integrales y sectoriales, así como la promoción de las relaciones con las organizaciones sanitarias, asociaciones de pacientes y sociedad civil en materia sociosanitaria.

**CUARTO.** Que el Servicio Andaluz de Salud, Agencia Administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica propia, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como en el artículo 11 y siguientes del antes citado Decreto 156/2022, de 9 de agosto, tiene asignadas, en particular, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y la protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

En concreto, el artículo 14 del citado Decreto 156/2022, de 9 de agosto, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud las funciones relativas a la dirección y gestión de la actividad asistencial de calidad, la dirección de la gestión de los servicios sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y entidades adscritas al mismo, la implementación de los planes integrales y procesos asistenciales en el ámbito de los centros dependientes del SAS, y el impulso y evaluación de cuantas acciones sean necesarias para mejorar la continuidad y la integralidad de la asistencia sanitaria.

**QUINTO.** Que la Fundación UAPO persigue como objeto fundacional principal el impulso de la práctica del deporte como parte fundamental del sistema educativo y sanitario, con carácter generalizado, para toda la sociedad, con independencia de la edad y de la condición física y sensorial de las personas. Que en el desarrollo de sus fines fundacionales ha iniciado una línea de actuación centrada en la incorporación de medios físicos a pacientes oncológicos, creando la UNIDAD DE APOYO AL PACIENTE ONCOLÓGICO (UAPO).

La UAPO es una unidad multidisciplinar, que integra a oncólogos, médicos de atención primaria, educadores físicos, fisioterapeutas, psicólogos y nutricionistas, para dar soporte a los pacientes oncológicos con el fin de mejorar su calidad de vida y aumentar su supervivencia, reforzando su sistema inmunitario a través del ejercicio físico, el control del estrés y la alimentación.



Junta de Andalucía



**SEXTO.** Que por todo lo expuesto, resulta de interés común para todas las partes formalizar un convenio que permita la realización de actividades conjuntas en los ámbitos de la atención, la investigación y la práctica científico-técnica en relación al soporte a través de medios físicos al paciente oncológico para mejorar su atención y calidad de vida.

**SÉPTIMO.** Que en definitiva, lo que se pretende con este convenio es mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos mediante la prescripción individualizada de ejercicio físico, creando las adaptaciones adecuadas necesarias para afrontar, con las mayores garantías, tanto el tratamiento como la recuperación de la enfermedad, basándose para ello en la evidencia científica sobre las bondades del ejercicio físico, desde el punto de vista del riesgo de padecer cáncer como de mortalidad por el mismo.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo, el Servicio Andaluz de Salud y la Fundación UAPO para la realización, como un proyecto piloto, de un Programa de atención, investigación e innovación que permita los medios (físicos y profesionales) como terapias de apoyo, seguimiento y asesoramiento, a los pacientes oncológicos que se encuentran en tratamiento en dos centros sanitarios del SAS (Unidad de Oncología del Hospital Virgen de las Nieves y del Hospital San Cecilio), mediante la realización de ejercicio físico individualizado en la denominada UNIDAD DE APOYO AL PACIENTE ONCOLÓGICO (UAPO).

### SEGUNDA.- FINES.

El presente Convenio persigue, a través del Proyecto piloto “Programa de atención, investigación e innovación” los siguientes fines o líneas estratégicas:

1. Desarrollo de una estrategia de recuperación que permita ayudar a los pacientes oncológicos a través del ejercicio físico y la oncología integrativa, que combina el tratamiento oncológico convencional con terapias complementarias como la actividad física, la alimentación y el control del estrés, para mejorar los resultados y reducir los efectos secundarios, pero siempre practicando un tratamiento riguroso para el cáncer basado en la evidencia científica.



Junta de Andalucía



2. La promoción del ejercicio físico como herramienta terapéutica para el tratamiento de apoyo a pacientes oncológicos a través de fisioterapeutas, readaptadores y preparadores físicos especializados a través de la UAPO.
3. Control, seguimiento y evaluación de los programas de recuperación y/o soporte, basados en el ejercicio terapéutico.
4. Colaboración en la continuidad de la prestación de terapias basadas en el ejercicio terapéutico una vez los pacientes son dados de alta en la Unidad, siempre que dicha actividad sea voluntaria y de interés para los pacientes.
5. Información, formación y asesoramiento a las personas afectadas y sus familias, asociaciones y profesionales implicados en el seguimiento del proceso oncológico.
6. Promoción e impulso de líneas de investigación e intervención en el abordaje de pacientes con cáncer, a través de un soporte integral de éstos, que incluya ejercicio físico personalizado, acompañado de alimentación, sueño y bienestar emocional, los cuales tienen influencia en la evolución positiva de su enfermedad y en una mejora de su calidad de vida.

### **TERCERA.- ACTUACIONES DE LAS PARTES.**

#### A) Actuaciones conjuntas.

Las partes firmantes se comprometen a:

- Impulsar los fines contenidos en la cláusula segunda del presente convenio en las condiciones y con los límites establecidos en las normas que les resulten de aplicación.
- Establecer cauces que permitan la colaboración para el desarrollo de actividades conjuntas en los ámbitos de la atención, la investigación y la práctica científico-técnica en relación al soporte a través de medios físicos al paciente oncológico.

#### B) Por la Consejería de Salud y Consumo.

La Consejería de Salud y Consumo, a través de la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo, se compromete, en el marco de desarrollo de la nueva Estrategia de Cáncer de Andalucía, a realizar una búsqueda bibliográfica y de evidencia científica en relación a la actividad física, ejercicio físico y deportes en pacientes oncológicos a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.



Junta de Andalucía



Asimismo, por la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo se velará por la priorización de la población más vulnerable en el acceso al programa objeto del presente Convenio, conforme establece el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo analizarán los resultados de la experiencia piloto, valorando el interés que pueda generar para la globalidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

C) Por el Servicio Andaluz de Salud.

El Servicio Andaluz de Salud, a través del Servicio de Oncología de los Hospitales Virgen de las Nieves y San Cecilio, será responsable de:

- Proporcionar información a los pacientes atendidos en este Servicio, que están recibiendo tratamiento de cirugía, quimioterapia, radioterapia u otras terapias, sobre la existencia del proyecto experimental “Programa de Atención, Investigación e Innovación”, que les permita la utilización de medios físicos y profesionales de la UAPO, ofertándolas como terapias de apoyo a los pacientes oncológicos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de éstos.
- Coordinar y supervisar la colaboración con la UAPO, la cual va a dar soporte oncológico integral a los pacientes con cáncer de esa Unidad, a través de la realización de ejercicio físico, prescrito y supervisado por parte de fisioterapeutas y preparadores físicos proporcionados por ésta.
- Evaluar la efectividad de los resultados de las medidas implementadas en el pilotaje a estos pacientes oncológicos, en términos de calidad de vida, costes sanitarios y otros parámetros relacionados con el riesgo de recaída y supervivencia. En función de estos resultados, se planteará la extensión de este programa al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

D) Por la Fundación UAPO.

La Fundación UAPO, para la ejecución de este Convenio, se compromete a:

- Aportar los medios económicos suficientes para el establecimiento y funcionamiento de un centro de tratamiento, y se hará cargo además de la contratación de profesionales necesarios para prestar la debida atención a los pacientes, en concreto, al menos un preparador físico (con titulación de licenciado/grado en Educación Física), un fisioterapeuta y un administrativo. Además, contará con el apoyo de un psicólogo y un nutricionista.
- Este personal colaborará con los profesionales asistenciales del hospital para la evaluación de los resultados obtenidos a través de la prescripción del ejercicio



Junta de Andalucía



físico individualizado, acompañados de asesoramiento nutricional y sobre el bienestar emocional.

- El personal perteneciente a la Fundación UAPO será informado de las obligaciones que contraen durante el desarrollo de sus actividades, respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad, y observarán en todo momento lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- La Fundación UAPO será responsable de los profesionales que atienden a los pacientes oncológicos. A tal fin acreditarán la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización de sus actividades, así como acreditar la garantía exigida en el artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

#### **CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

La Fundación se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según la cual, cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas, lo que supone que, además del consentimiento para el tratamiento de los datos sanitarios, habrá de prestarse el mismo respecto a las actuaciones que se deriven del presente Convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta aquél al ordenamiento jurídico español, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

Esta obligación subsistirá aún después de finalizar el proyecto piloto.



Junta de Andalucía



La Fundación asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Fundación destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### **QUINTA.- FINANCIACIÓN.**

La Fundación se compromete a financiar los costes de la atención de los pacientes oncológicos que colaboran con este pilotaje, no suponiendo este proyecto piloto coste alguno para la Consejería de Salud y Consumo ni para el Servicio Andaluz de Salud.

#### **SEXTA.- DIFUSIÓN.**

La Fundación UAPO se compromete a destacar en su Memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este Convenio, la colaboración prestada por la Consejería de Salud y Consumo y el Servicio Andaluz de Salud, y por los centros dependientes de las mismas, con el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual que en su caso se puedan generar.

Cualquier acción de difusión que suponga la exteriorización de la marca corporativa de la Consejería de Salud y Consumo, o del Servicio Andaluza de Salud, habrá de ser conforme al Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

La propiedad intelectual/industrial de los resultados que se obtengan como consecuencia de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del presente convenio corresponderá a las instituciones vinculadas por este Convenio.

#### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación e interpretación de lo establecido en el presente Convenio se creará, en el plazo de 1 meses a partir de la fecha de la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento y Control paritaria integrada por dos personas designadas por cada una de las partes firmantes, entre las que se elegirá a la persona que ejercerá la Presidencia, quien designará a la persona que ejercerá la Secretaría.

2. Serán funciones de la Presidencia velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día de las sesiones de trabajo, presidir las reuniones y convocar las mismas.



Junta de Andalucía



3. La Comisión de Seguimiento y Control se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 7 días. De cada reunión se levantará la correspondiente Acta, que recogerá los asuntos tratados en la Comisión, haciendo llegar copia a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, a la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo y a la Fundación UAPO.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento y Control se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión de Seguimiento y Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Elaborar y presentar aquellos informes y evaluaciones que les sean solicitados, así como realizar las propuestas de mejora que se estimen oportunas en el desarrollo y seguimiento del Programa objeto del presente Convenio.
- c) Velar por el cumplimiento y seguimiento de los objetivos y las obligaciones de cada una de las partes.
- d) Informar sobre la interpretación, seguimiento y control del Convenio.
- e) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma. Tendrá una duración de dos años.

#### **NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

1. El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo



Junta de Andalucía



con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las disposiciones legales.

2. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y Control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento mediante acuerdo unánime de todas las partes, según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizado en una Adenda suscrita a dichos efectos.

#### **UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DUOCÉDIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN.**

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.



**Junta de Andalucía**



2. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, firman las Partes el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

**Por la Consejería de Salud y Consumo**

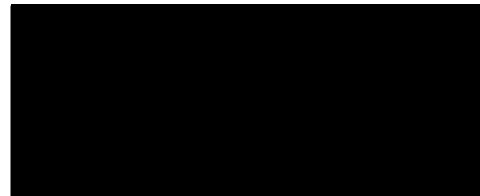
**LA CONSEJERA**



**Fdo.: Catalina Montserrat García Carrasco**

**Por el Servicio Andaluz de Salud**

**EL DIRECTOR GERENTE**



**Fdo.: Diego Agustín Vargas Ortega**

**Por la FUNDACIÓN UAPO**

**EL PRESIDENTE**



**Fdo.: Pascual Candel Martínez**